

Doctrina y práctica en materia de delincuencia juvenil

La situación en Francia (*)

JEAN PINATEL,

Inspector General Honorario de la Administración y Presidente Honorario de la «Sociedad Internacional de Criminología»

Es habitual y cómodo considerar que, en criminología, la doctrina y la práctica están separadas por un foso profundo. La doctrina es presentada como una especulación abstracta basada sobre investigaciones esotéricas, mientras que la práctica sería por definición realista y fundada sobre los hechos. Y cuando queremos tomar el problema desde un poco más arriba nos encontramos ante la comprobación del llorado J. M. van Bemmelen: «Ninguno de nosotros ignora los beneficios conseguidos por la unión del arte y de la ciencia en los dominios de la medicina y de la técnica. En el dominio social y económico la relación es ya menos fecunda y, en lo concerniente a la relación criminológica y política criminal, todavía es casi inexistente» (1).

A esta comprobación, válida en gran medida para la política penal y penitenciaria aplicada a los adultos, se puede oponer en Francia el derecho de los menores, considerado como una rama evolutiva de la criminología clínica. Este derecho comprende dos ramas: una vinculada al Derecho penal y cuya disposición del 2 de febrero 1945 (2) sobre la infancia delincuente constituye la pieza maestra, la otra dependiente del Derecho civil y cuya base es la disposición del 23 de diciembre 1958 sobre la protección del niño en peligro (3).

(*) Conferencia dictada el 3 julio 1982 en la Asamblea General de «La Sauvegarde de l'enfance du pays basque» (Bayona).

Traducción de A. BERISTAIN, catedrático de Derecho penal, Facultad de Derecho, San Sebastián.

(1) J. M. van BEMMELEN, Les Rapports de la criminologie et de la politique criminelle, *Revue de science criminelle*, 1963, p. 467 a 480.

(2) Modificada por las leyes del 11 de agosto 1948, del 24 de mayo 1951, las disposiciones del 24 de septiembre 1958, del 22 de diciembre 1958, del 4 de junio 1960, las leyes del 1.º de julio 1965, del 12 de julio 1967, del 17 de julio 1970, del 29 de diciembre 1972, del 5 de julio 1974, del 11 de julio 1975. Cf. Henri Michard, La délinquance des jeunes en France, La documentation française 1978, p. 65.

(3) Modificada por la ley del 4 de junio 1970.

Dado que estas dos ramas del derecho de los menores pertenecen a dos órdenes jurídicos diferentes, sería lógico no poder tratar aquí más que de la disposición del 2 de febrero 1945, cuya reforma está en estudio (4). Pero, esto no puede ser totalmente así pues existe de hecho una interpretación estrecha entre las dos ramas. Ya en 1955 pude escribir con Marc Blanc y Paul Bertrand que «las etiquetas jurídicas están desprovistas de significado criminológico» y que «la corrección paterna constituye la *tarta de crema* de la práctica judicial» (5). Es decir, que a veces será necesario referirse a la infancia en peligro en este estudio esencialmente consagrado a la delincuencia juvenil.

A la luz de esta observación preliminar, hay que subrayar, en lo concerniente a la disposición del 2 de febrero 1945, que el sistema definido por ésta aplica los votos emitidos durante el VI Congreso de Antropología criminal, celebrado en Turín en 1966, con ocasión del jubileo científico de Lombroso (6).

Se pueden extraer las proposiciones esenciales siguientes:

1. Confiar al juez la facultad de elegir, con una libertad ilimitada, según las exigencias del caso individual, entre una serie de medidas que, en sus trazos generales, sean modeladas sobre la disciplina doméstica.

2. Todo tratamiento ... deberá estar precedido necesariamente por exámenes médico-psicológicos del individuo y por informaciones sobre su ascendencia.

¿Es siempre exacta esta influencia determinante de la doctrina criminológica? Es lo que nos proponemos investigar en los desarrollos siguientes.

Pero, antes de entrar en estos desarrollos y para bien precisar el sentido y el alcance, es conveniente indicar el método que seguiremos para hacerlo. Consistirá en establecer en una primera parte la existencia de una relación entre la doctrina y la práctica. Luego, en una segunda parte, nos esforzaremos en precisar su alcance.

I

Desde 1945, transformaciones profundas de orden político, económico y social han trastornado nuestra sociedad. Estas transformaciones se inscriben en el movimiento de un mundo en mutación, desorganizado por el desequilibrio existente entre los progresos científicos y técnicos y los valores culturales tradicionales. Estamos hoy en una situación en la que civilización y cultura no coinciden. Es lo que intenté demostrar en 1971 en la *Société Criminogène* (7).

(4) Esta reforma ha sido el objeto de los trabajos de la Comisión COSTA (1976), de la Comisión de reforma del Código penal (1978) y está hoy a la orden del día en la Comisión MARTAGUET.

(5) La inadaptación juvenil (Estudio de 100 informes de observación), *Revue de criminologie et de police technique*, 1955, p. 1 a 20.

(6) Boletín de la Sociedad general de prisiones, 1906, p. 1218, comp. J. PINATEL, L' «antisocialité juvénile», *Rivista di Difesa sociale*, 1948, año II, núm. 3, p. 1 a 16.

(7) Calmann-Lévy, 1971.

De ello se desprende que si nuestra sociedad es momentáneamente criminógena, no hay que extrañarse de ver el fenómeno criminal y la inadaptación social tomando proporciones inquietante y nuevos aspectos tanto en los adultos como en los jóvenes. A partir de estos hechos fundamentales podemos evocar y captar las evoluciones que se han manifestado en doctrina y práctica.

A) Para comprender la importancia y el carácter de las evoluciones doctrinales actuales, se impone un breve recuerdo histórico. Desde 1876 —fecha de la aparición del *Hombre criminal*— hasta la guerra de 1914, la revolución epistemológica, que tiene como punto de partida la obra de Lombroso, se cumple poco a poco (8). Cesamos de aproximarnos al fenómeno criminal de una manera dogmática y moral, y éste comienza a ser estudiado gracias al método de observación y de experimentación. Pero es, en el período que va desde el fin de la guerra hasta 1934, cuando la criminología toma su verdadera dimensión, gracias a los descubrimientos y las intuiciones de Freud. En 1934, con la creación de la Sociedad Internacional de Criminología, comienza un período de ajustamiento y de síntesis, dominado por los trabajos del II Congreso Internacional de Criminología (París, 1950) en que triunfaría Etienne de Greef (9). Gracias a él se comprendió que convenía captar las interacciones de los factores criminógenos y unirlas a las vivencias del sujeto. Es sobre el concepto de la personalidad que la clínica se organizó y realizó la síntesis criminológica.

Pero después de 1960, los fundamentos del acercamiento clínico fueron puestos en cuestión (10). Primeramente, fue la intervención de la escuela interaccionista anglo-sajona (Becker, Capmann, Lemert, Erikson). Consagrada al estudio de los mecanismos sociales de rechazo, realizó el valor en criminología de la importancia del etiquetaje y de la estigmatización social. Luego fue la escuela organizacional la que se interesó en la investigación evaluativa y puso en evidencia que, tratándose de grupos homogéneos de delincuentes, los resultados son sensiblemente los mismos para las diversas penas y medidas. Por fin, fue la escuela ideológica o crítica, nacida en Berkeley y apoyándose sobre el postulado de que la sociedad post-industrial es, en un régimen capitalista, alienante e injusta. En Francia, ha sido investigada una síntesis entre estas tendencias por la sociología de la reacción social (Ph. Robert).

Lo que se desprende de la enseñanza de estas escuelas es, en principio, la constatación de que existen procesos de selección de los delincuentes de orden policial y judicial funcionando esencialmente en detrimento de las clases económicamente desfavorecidos. Los delincuentes son, pues, artefactos, víctimas emisarias, frente a los cuales es

(8) Jean PINATEL, Lombroso et la criminologie, *Revue de Science criminelle*, 1977, núm. 3, p. 541-549.

(9) Jean PINATEL, *Etienne de Greef*, Ediciones Cujas, París, 1967.

(10) Jean PINATEL, Las nuevas tendencias de la criminología, *Jornadas Internacionales*, Caracas, 19-21 noviembre 1979.

Le mouvement des faits, des idées et de la réaction sociale en criminologie, *Revue de droit pénal et de criminologie*, marzo 1981.

superfluo, como lo ha demostrado la investigación evaluativa, emprender un tratamiento desprovisto de eficacia. Además, ¿cómo admitir el principio de un tratamiento cuya finalidad es la adaptación del sujeto a una sociedad alienante e injusta? Por esto, para la gran mayoría de los delincuentes, hay que lanzarse absolutamente por la vía de la no-intervención. Casi no hace falta subrayar que, en esta concepción, la observación clínica no tiene razón de ser, puesto que la delincuencia es el producto de una selección arbitraria y no de factores biológicos, psicológicos y sociales.

A esta doctrina se opone la escuela vindicativa, que nació de una reacción al desafío creciente de la criminalidad. Acusa a la criminología de ser la causa del aumento de este fenómeno. Para ella el estudio de los factores y de los procesos criminógenos es lo que incita a los jueces a la indulgencia. Una indulgencia que debe ser proscrita, pues para combatir el crimen lo que hace falta es una justicia severa en la que la prisión es el instrumento privilegiado. Y no hace falta precisar que, en esta concepción, la observación clínica es igualmente desterrada porque se la juzga peligrosa.

Así, pues, la escuela de la reacción social como la escuela vindicativa, rechazan la observación clínica. Sin embargo, divergen en lo concerniente a la sanción: ésta debe orientarse hacia la no-intervención en la primera, y hacia la represión y la encarcelación en la segunda.

B) Este balance doctrinal debe ser ahora completado por una referencia al sistema actualmente aplicado en materia de infancia delincuente y en peligro (11). Este sistema está en oposición completa con el sistema legal definido en 1945, que, recordémoslo, había hecho del derecho de los menores una rama evolutiva de la criminología clínica.

Primera oposición: el sistema de 1945 reposa sobre el examen médico-psicológico y social. Privilegia la observación clínica con el fin de que el juez no pueda ser acusado de «negligencia grave», a ejemplo del médico que, sin haber examinado al enfermo, le prescribe un tratamiento. Hoy en día, la observación clínica está abandonada: los exámenes médico-psicológicos y las encuestas sociales se piden poco (12).

(11) Ver Ministère de Justice, Direction de l'Education Surveillée, Estadísticas 1977 (con un prólogo de M. HENRY, H. GIRAULT, V. PEYRE), y Annales de Vaucresson, número especial de 1981, en particular con las memorias de V. PEYRE, Les incarcérations des mineurs et autres modes d'intervention, Evolution de 20 ans, y de H. GIRAULT-MONTENAY, Détention des mineurs: évolution quantitative, signification, pratiques judiciaires. Vide los documentos preparatorios del Coloquio de Vaucresson (28 y 29 enero 1982) consagrado a la prevención del encarcelamiento de los menores y a la política regional y departamental de la protección judicial de la juventud.

(12) Los exámenes médico-psicológicos en 1977 no alcanzan más que el 4,8 por 100 de los menores delincuentes y las encuestas sociales el 6,6 por 100. Estas últimas han disminuido igualmente para los menores en peligro del 54,7 por 100 en 1961 al 32,9 por 100 en 1977. Sin embargo, se nota un alza de los exámenes más débil que la baja de las encuestas en lo que concierne a los menores en peligro (16,6 por 100 en 1961 y 23,7 por 100 en 1977).

Segunda oposición: el sistema de 1945 es intervencionista. Ofrece al juez una gama variada de medidas educativas entre las que puede elegir y que son, además, esencialmente revisables. Hoy domina la idea de que conviene intervenir lo menos posible con respecto a un menor delincuente. Esta orientación se manifiesta en la no-intervención pura y simple, la sustitución de la vía penal por la civil y también en la disminución del número de las colocaciones de menores fuera de su hogar. De la no-intervención pura y simple son testigos la evacuación de algunos asuntos en fase policial, aumento de las clasificaciones sin respuesta del fiscal, cuyo papel es cada vez más jurisdiccional, y las decisiones de amonestaciones y entrega a la familia, siempre utilizadas por ciertos jueces. En cuanto a la sustitución de la legislación de la infancia delincuente por la de la infancia en peligro, se emplea abundantemente para los menores de dieciséis años. Además, el recurso a la asistencia educativa es excepcional. Por fin, es un hecho que las colocaciones provisionales (13), las medidas educativas y los envíos a internados de reeducación no cesan de disminuir (14).

Tercera oposición: el sistema de 1945 es anticarcelario. Excluye, en principio, la prisión y no la tolera más que a título excepcional. Luego, ¿qué vemos en la actualidad? Constatamos que, desde 1951 hasta 1979, la detención provisional se multiplica por 5,18 (630-3.168) y la prisión firme por 15 (280-4.125).

En breve, la práctica judicial ha dado la espalda al sistema legal, ha ignorado las intenciones del legislador y se ha comportado como fuente autónoma de derecho. De una manera general, todo esto pasa como si la situación actual estuviera dominada por la conjunción de influencias de la escuela de la reacción social y de la escuela vindictiva. Por una parte, conforme a sus conclusiones, motivadas de manera diferente pero convergentes en sus efectos, la observación clínica es rechazada. Por otra parte, se realiza un compromiso entre sus otras recomendaciones: la no-intervención y la encarcelación son simultáneamente aplicadas.

Estando así establecido la existencia de una relación entre la doctrina y la práctica, conviene ahora precisar su alcance.

II

Para profundizar el alcance de la relación entre doctrina y práctica, es conveniente preguntarse si el cambio operado no ha sido influenciado por factores particulares. Buscar una respuesta para esta interroga-

(13) El abandono de las colocaciones provisionales de los menores delincuentes es neto. La tasa pasa de 9,8 por 100 en 1961 a 1,95 por 100 de los juzgados en 1977.

(14) En lo que concierne a los menores delincuentes, contábamos en 1951, 2.741 colocaciones para 14.791 juzgados; en 1977 ya no hay más que 1.613 para 61.936 juzgados. Para los menores en peligro, los porcentajes de colocaciones se mantienen cerca del 20 por 100 y los de envíos a instituciones cerca del 9 por 100 (de 1961 a 1977). La no intervención aumenta para los niños en peligro como aparece en la rúbrica «no hay medida».

ción conduce a evocar las estructuras y los métodos que dominan la práctica.

A) Las estructuras que organizan la práctica en el dominio de la delincuencia juvenil son de naturaleza judicial y administrativa.

a) Desde 1945 lo que se constata, desde el punto de vista judicial es, con medios que no han cambiado, el aumento considerable de las tareas de los Jueces de Niños.

Desde 1962, el número de juicios alcanza los más elevados de la guerra y de la ocupación. Desde entonces, este movimiento ascensional no ha cesado (63.933 en 1979)—, o sea, un aumento de 4,27 en relación con 1951 (14.971).

Otro elemento de sobrecarga resulta del desarrollo de la prevención. Después de 1958, los Jueces de Niños se vieron rápidamente inundados por la aplicación de la nueva legislación civil: 27.797 casos en 1961, 38.280 en 1964, 40.450 en 1965. Este flujo se estabilizó a partir de 1971 y oscila ahora entre 61.000 y 65.000 casos por año. Es natural que, ante este fenómeno de sobrecarga, los Jueces de Niños se hayan preocupado en ir rápidos, en dejar que se resuelvan casos quedando ellos fuera y en dar prioridad a la prevención (15).

Ir rápido, es conseguir que los asuntos sean rápidamente resueltos para disminuir lo más aprisa posible el número de expedientes. Esto es, renunciar a los exámenes y encuestas que exigen largas demoras.

Dejar que se resuelvan casos quedando ellos fuera es, en principio, tolerar el papel pretoriano de la policía, aceptar la supremacía de hecho del subtítulo de menores encargado de orientar los casos y de proceder a las clasificaciones sin orden, prácticas que han tenido como consecuencia el desarrollo de la no-intervención. Pero, esto significa que se apela con creces a los jueces de instrucción, lo que conlleva el crecimiento de las detenciones provisionales. En 1967, estas últimas llegaron al número récord de 5.617, o sea, un 12,6 por 100 de los casos juzgados (16).

Por fin, dar la prioridad a la prevención es privilegiar los servicios de asistencia educativa en un medio abierto en comparación con los internados de reeducación. Es, igualmente, dejar la puerta abierta a la represión, a la prisión firme en detrimento de las colocaciones educativas. Desde 1951 a 1979, el número de colocaciones en internado se divide por 1.8 (2.153-1.188).

b) La decadencia del internado de reeducación, la reducción de las colocaciones socio-educativas han sido generalmente favorecidas por

(15) J. L. COSTA, *Réflexion sur la prise en charge judiciaire de la jeunesse délinquante et en danger en France, Déviance et Société*, 1978, vol. III, n.º 3.

(16) Esta inflación de las detenciones provisionales condujo al legislador a intervenir (ley del 17 de julio 1970) limitando a diez días en materia correccional su duración para los menores de dieciséis años. La ley estipula igualmente que esta detención sólo puede ser el prelude de la búsqueda de una colocación educativa. Una cierta calma se manifestó a raíz de esta intervención, pero nada nos señala hoy en día que esta influencia será duradera. (Philippe ROBERT y Renée ZAUBERMANN, *La détention provisoire des mineurs de 16 ans, Service d'Etudes pénales et criminologiques*, 1981).

factores administrativos (17). La protección judicial de la infancia en peligro, no se pone en movimiento más que en caso de fracaso de las intervenciones médico-sociales de prevención. La competencia del Juez de Niños no resulta del hecho que el niño esté en peligro, hace falta que este peligro sea el resultado de una situación conflictual, que no pueda resolverse por sí sola a nivel administrativo. En favor de la aplicación de esta legislación, los servicios administrativos médico-sociales han tomado una parte cada vez más grande en la gestión de obras privadas, responsables de las instituciones de colocación e internados que reciben a la vez menores en peligro y menores delincuentes. Son ellos los que, por una parte, gracias a comisiones de colocación, determinan los menores para las colocaciones preventivas efectuadas al margen del Juez de Niños. Son ellos los que, por otra parte, fijan el precio de la jornada de servicios, y desde ese momento precisan sus medios de acción.

A estos factores administrativos externos, se añaden factores administrativos internos. Después de un período filantrópico y carismático, los problemas corporativos se han vuelto esenciales: conciernen el estatuto y el empleo del personal. Estos problemas son la base de la acción sindical que se ha desarrollado y que ha tomado amplitud. Están también a la orden del día en los comités de empresa. También la noción de relación patrón-asalariado ha tomado cuerpo en estas obras privadas, asociaciones, sin embargo, desprovistas de fines lucrativos. Paradójicamente, están asimiladas en el plan de la legislación del trabajo, a empresas comerciales e industriales.

Colocados entre la administración que decide y los sindicatos que reivindicán, dependiendo en gran manera de las comisiones de reclutamiento y de los comités de empresa, los dirigentes de las obras privadas tienen un margen de maniobra ínfimo, si no inexistente. La única función de estos voluntarios es polarizar los descontentos.

A partir del momento en que burocratización y el corporativismo han invadido la administración de las obras privadas, éstas han terminado por parecerse extrañamente al sector público, sin tener, sin embargo, su solidez y permanencia. Las obras privadas deben intentar mantener constantemente el pleno empleo adaptándose a las variaciones coyunturales del reclutamiento. Se ven obligadas a adoptar una estrategia fragmentaria, golpe a golpe, traduciéndose en una actitud defensiva, exenta de dinamismo.

Pero, todavía hay más. En la Administración, como en otras partes, existen, en efecto, algunas modas. La política actual de acción social preconiza abiertamente el mantenimiento en la familia y la intervención educativa en un medio abierto, en detrimento de las colocaciones en establecimientos y servicios y, en particular, en internados de reeducación.

Lo que es grave es que esta misma moda la encontremos en los servicios de Educación Vigilada dependiente del Ministerio de Justi-

(17) A. M. FAVARD, *Adolescence délinquante et années 80*. Informe sobre la situación y la prospectiva en Francia, Coloquio de Boscoville, marzo 1982.

cia. En este aspecto es característica su posición respecto a menores a los que se califica, según el caso, de difíciles, ineducables, de verdaderos delincuentes o de reincidentes. Algunos de estos jóvenes presentan trastornos de la personalidad de naturaleza patológica; otros tienden a instalarse en una estructura delincuente. Para estos menores que representan del 10 al 15 por 100 de la totalidad de delincuentes, el sistema de 1945 ha previsto, si tenían de dieciséis a dieciocho años, su colocación en una institución de educación correctiva. Pero, los servicios de Educación Vigilada se han negado a crear tales establecimientos. Han estimado que ésta era una falsa solución y que inevitablemente la preocupación por la seguridad conduciría a imprimirles un carácter carcelario. Paralelamente, las instituciones de Educación Vigilada recibían cada vez menos menores y eran transformadas en complejos socio-educativos. En estos complejos, todas las variedades de soluciones están organizadas: van desde el externado al internado, pasando por el semi-internado.

Esta política ha sido apreciada por M. H. Michard: «Es ciertamente aquí donde se sitúa la deficiencia más grave de la Educación Vigilada, su fracaso más patente. Pues estos jóvenes pre-adultos «difíciles» son clientela específica, de preferencia a los niños e inadaptados sociales simples, que constituyen la mayoría de sus establecimientos y servicios» (18).

B) A esta confusión en las estructuras corresponde una crisis en los métodos que conviene que abordemos ahora. Se manifiesta por la puesta en aplicación del principio de los ensayos y errores, y por el desarrollo de un neo-romantismo pedagógico desprovisto de bases empíricas.

a) El principio de los ensayos y errores es un método científico de experiencia. Se ha convertido en la regla en materia de delincuencia juvenil e inadaptación.

Esto no es una original de la práctica de los menores. En la *Société Criminogène* he mostrado que, sin un plan preconcebido, la sociedad realiza una tentativa de asimilación de los delincuentes adultos, que he llamado la asimilación espontánea. El mismo proceso existe para los menores: los casos concernientes a los niños en peligro son resueltos por la administración cada vez que se puede, los relativos a los niños delincuentes son clasificados por la policía o el Tribunal. En caso de fracasar intervienen las asistencias educativas, los tratamientos en un medio abierto. Si sobreviene un nuevo fracaso se intentará entonces una colocación socio-educativa. En caso de recaída, será la prisión. Dicho de otra manera, el joven, que va a fracasos en reincidencias, pasa por todas las etapas del sistema, para terminar en prisión. Ahora bien, la acumulación de fracasos es un factor de deterioración individual muy importante. La aplicación a los jóvenes del principio de los ensayos y errores es un desastre.

El funcionamiento aleatorio del sistema es tanto más lamentable cuanto que la no-intervención y la intervención mínima no son prácticas desdeñables *a priori* en materia de delincuencia juvenil. Es un hecho

(18) H. MICHARD, La délinquance des jeunes en France, op. cit., p. 132.

establecido hace mucho tiempo que en el 70 por 100 de los casos, la delincuencia juvenil es la manifestación pasajera del proceso de originalidad que acompaña la socialización (19). Para la mayoría de los jóvenes, el equilibrio debe restablecerse por sí solo gracias a una regulación personal. No es necesario, pues, intervenir acerca de ellos.

La única cuestión que se presenta es la de la determinación de estos 70 por 100 de jóvenes que no tienen necesidad o solamente necesitan una intervención mínima. El principio de los ensayos y errores deja a este 70 por 100 de jóvenes desembarazarse de ellos mismos por selección natural. Pero, en desquite, condena al 30 por 100 restante a ver agravada su condición por una orientación defectuosa desde un comienzo.

Teóricamente, la observación clínica previa debería remediar esta situación ayudando a distinguir los sujetos cuya delincuencia es resultante de una perturbación de la socialización y aquellos cuya delincuencia constituye un problema.

Pero, el descrédito de la observación clínica es desgraciadamente un hecho. Y esto no es únicamente la consecuencia de la influencia común de las doctrinas actuales y de las necesidades de la práctica judicial; es, en cierta medida, igualmente imputable a los clínicos mismos. En 1945 se consideraba que la observación clínica debía preceder al tratamiento. Georges Heuyer, que fue el fundador de la neuro-psiquiatría infantil, insistía sobre la necesidad de la observación clínica previa. Examen médico-psicológico, diagnóstico, pronóstico y, eventualmente, elaboración de un programa de tratamiento, constituían las etapas sucesivas. Centros de acogida y observación fueron creados con este fin. Eran considerados como células de base. Pero, a partir de 1958, la decadencia de estas instituciones fue rápida y se desarrolló la observación en un medio abierto, pues esto permitía, conforme a la teoría psicoanalítica, no distinguir de una manera general observación y tratamiento. Las consultas se beneficiaron entonces de un gran favor y algunas de ellas se integraron en los servicios del medio abierto.

Esta evolución tuvo como consecuencia una amalgama de la observación clínica y del tratamiento, y dio como resultado una distorsión de la práctica clínica. Esta, en algunos casos, no funciona según los modelos clínicos, sino según modelos latentes, que reposan sobre representaciones estereotipadas de los sujetos. Lo que es seguro, es que la ausencia de distinción neta entre observación clínica y tratamiento ocasiona una relajación del rigor científico y privilegia la relación humana. En el transcurso de esta evolución, se descubre la influencia de la fenomenología y de la psicología existencial. Sin embargo, desconoce la naturaleza profunda de la observación clínica, que participa de la ciencia por una disciplina rigurosa, y del arte por el diálogo singular.

b) En el campo del tratamiento, la situación es aún peor. Está dominada por un neo-romanticismo pedagógico cuya expresión se encuentra en un notable prólogo de Christian Leomant, en un reciente

(19) J. PINATEL y A. M. FAVARD, *Délinquance juvénile et processus de socialisation*, Revue de Science criminelle, 1979, p. 627 a 636.

número de los *Anales de Vaucresson* titulado «De la delincuencia a la detención» (20). Su posición está fundamentada en un doble rechazo: rechazo de la encarcelación de los menores y rechazo de la creación de centros de seguridad. El postulado de base del neo-romanticismo pedagógico recuerda la doctrina de defensa social del Conde Gramática, difundida después de la Segunda Guerra Mundial. Como su ilustre predecesor, Christian Leomant, cree que la inexistencia de toda estructura de encarcelamiento va a crear una dinámica y un proceso de «liberación de los espíritus», notablemente entre los que deciden actualmente. Así, pues, es una llamada a la imaginación creativa lo que se lanza.

Esta llamada ha sido largamente escuchada. La innovación engendra la creación de centros de albergue, de centros de crisis, de apartamentos terapéuticos, de lugares de vida comunitaria. Se trata de una explosión de las instituciones tradicionales: explosión geográfica con pequeñas estructuras en redes, explosión en el tiempo con toma de cargo fraccionada en períodos sucesivos de corta duración, calcadas de la inestabilidad de los jóvenes; explosión funcional con la multiplicación de los polos de intervención: polos de escucha, acogida, albergue, educativos, terapéuticos, profesionales (21).

Estas son experiencias simpáticas pero frágiles. Haciendo abstracción de la peligrosidad de los sujetos, deben necesariamente dirigirse a jóvenes delincuentes e inadaptados que no presenten problemas particulares (22). Es decir, que ellas solas serán insuficientes para evitar la prolongación de la encarcelación de los menores.

La verdad es que, para hacer de la prisión un excepcional y último remedio, hay que apelar a dos nuevos tipos de establecimientos. Para los casos patológicos que encontramos entre los menores difíciles, conviene crear institutos médico-pedagógicos. En estos institutos, con dirección médica, podrán beneficiarse de las terapias comunitarias, de grupo e individual, susceptibles de volverlos a poner en equilibrio. En cuanto a los «verdaderos delincuentes» que se encuentran igualmente entre los menores difíciles, es importante considerar para ellos pequeños establecimientos cuyo modelo puede ser buscado en las instituciones suecas. Estos establecimientos deberán tener un carácter experimental y permitir el ensayo de métodos socio-educativos de grupo o métodos de comportamiento, cuyo afinamiento es susceptible de permitir futuros progresos.

A falta de esta solución, es de temer que se continúe aplicando simultáneamente la no-intervención o la intervención mínima y el encarcelamiento.

(20) Op. cit.

(21) A. M. FAVARD, Colloque de Boscoville, op. cit.

(22) Estos jóvenes presentan muy a menudo trastornos situacionales. Vide Monique BAUER, La multiplicité des intervenants, Impact dans la prise en charge des troubles situationnels, C.T.N.E.R.H.I. 1981. La noción de los trastornos situacionales en Criminología ha sido desarrollada por Ch. DE-BUYST (J. PINATEL, Criminologie et psychologie sociale, Revue internationale de Criminologie et de police technique, 1980, pp. 231 a 242).

Así, pues, la crisis de los métodos se ha añadido a los factores judiciales y administrativos para abrir la puerta a una práctica que se opone a la legislación positiva, y que favorece la aplicación simultánea de las doctrinas criminológicas recientes.

La conclusión que se impone es que tanto hoy como ayer, la doctrina criminológica tiene una influencia importante sobre la práctica, en materia de delincuencia juvenil. Pero, mientras que en 1945 esta influencia era directa, hoy en día se realiza por el canal de factores ligados a las estructuras y a los métodos que disimulan su acción. Esta, por lo tanto, se ejerce a través de estos factores, los cuales, además, amplifican su alcance. Nada nos prohíbe pensar que si la concepción clínica no hubiera sido vencida violentamente por la escuela de la reacción social y la escuela vindicativa, hubiéramos encontrado a tiempo los medios para neutralizar los efectos de estos factores.

Así, nos encontramos ante el angustioso problema del porvenir. Podemos entrever dos perspectivas extremas:

Primer escenario.—Como pasa a menudo, se decide poner pura y simplemente el derecho en armonía con los hechos. Desde este punto de vista, es suficiente legalizar la situación actual, es decir, rechazar la observación clínica, admitir la no-intervención o la intervención mínima y aceptar el encarcelamiento. Este sistema, funcionando según el principio de los ensayos y errores, reproducirá todas las debilidades que ya han sido señaladas. De esta manera, a los aspectos criminógenos de nuestra sociedad se añadirán artificialmente otros factores de deterioración.

En la hipótesis evocada por este primer escenario, la competencia penitenciaria en materia de delincuencia juvenil se verá afirmada y los servicios de las prisiones tendrán la obligación de organizar el régimen de los menores detenidos. Esta situación nos recuerda aquella que estos servicios ya conocieron con el Código penal de 1810. Entonces instituyeron bloques distintos para los menores en las prisiones y esto mismo hacen hoy en día. Después, concibieron el proyecto de una prisión para menores y construyeron la Pequeña Roqueta. En nuestros días se sigue una línea parecida, con la puesta en servicio de la sección de Fleury-Mérogis, donde se acentúa la formación profesional.

A partir de 1850 han nacido varias colonias penitenciarias agrícolas y el envío a estos establecimientos se ha convertido en norma general. Algunas de estas colonias penitencias fueron transformadas en centros industriales. Colonias agrícolas e industriales evolucionaron a partir de 1906, año que vio el retroceso de la mayoría penal hasta los dieciocho años. Algunas se convirtieron en presidios para niños de triste memoria. Fue en reacción contra estos establecimientos por lo que se efectuó la reforma de 1945, y los servicios de Educación Vigilada se negaron a organizar instituciones de educación correctiva (23).

¿Vamos a asistir a la repetición de este proceso? ¿Veremos apare-

(23) Henri GAILLAC, *Les maisons de correction*, Editions Cujas, Paris, 1971.
J. PINATEL, *Evolution historique de l'internat de rééducation*, Rééducation, junio 1958.

cer prisiones-escuelas para menores? ¿Evolucionará esta experiencia como la de las escuelas penitenciarias? Y, ¿hará falta al término del proceso crear una administración distinta de los servicios penitenciarios para tomar a su cargo los menores difíciles? Dicho de otra manera, ¿no será siempre la historia más que un perpetuo volver a empezar?

Segundo escenario.—Las cosas en este segundo escenario se presentan de otra manera. La política adoptada deberían llegar a un sistema:

1. Basado sobre la observación clínica preliminar a las decisiones judiciales o administrativas.

2. Sistematizando los recursos a la no-intervención o a la intervención mínima, en función de los resultados de esta observación.

3. Excluyendo la prisión, salvo excepciones, lo que supone el desarrollo de institutos médico-pedagógicos e internados especializados para menores difíciles.

Tal sistema exige para funcionar reformas de envergadura de orden judicial y administrativo, así como un cambio de orientación en los métodos.

Reformas de las estructuras judiciales, tales como la creación de un cuerpo de magistrados especializados de la juventud, en el cual sería posible hacer carrera, lo que supone la creación de tribunales regionales resolviendo en apelación o devolución de los Jueces de Niños (24). Estas reformas son indispensables para que los magistrados puedan, no solamente estar dotados de los medios necesarios, sino adquirir en la continuidad la experiencia indispensable para su misión.

Reformas de las estructuras administrativas, tales como la posibilidad de concertar entre la administración y las obras, contratos de larga duración, susceptibles de permitir la puesta a punto de planes y de programas que escapen a las variaciones de la coyuntura. También hace falta que el estatuto de las obras sea definido, que su carácter de servicio público sea reconocido, que los problemas de personal sean solucionados según el modelo de la función pública. Al final se impondrá la integración de las obras en el sector público.

Cambio de orientación en los métodos, lo que supone, para rehabilitar la clínica y el tratamiento por una parte, una transformación completa de la formación de los practicantes, y por otra parte, la organización de la investigación sobre los métodos mismos.

Unas transformaciones tan amplias exigen inversiones importantes, mientras que la puesta en marcha del primer escenario no costará nada en lo inmediato. En una óptica estrechamente contable, la cuestión aparece resulta de antemano. Pero se trata de saber si, precisamente, una óptica estrechamente contable es la buena, en una época en la que el costo del crimen y de la inadaptación social no cesa de crecer en proporciones considerables. Sin hablar, bien entendido, de la inmensa angustia humana de los jóvenes cuyo destino está en juego. Sin evocar, tampoco, pues son inestimables, los daños que estos jóvenes convertidos en delincuentes harán a sus víctimas. Sin olvidar, por fin, que la promoción del hombre no tiene precio.

JEAN PINATEL

(24) Vide J. PINATEL, *Précis de science pénitentiaire*, Paris, Sirey, 1945, p. 289.